



UNIVERSIDAD DISTRITAL
Francisco José de Caldas

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No 06 /2008
(Diciembre 16 de 2008)

Por medio del cual se reglamenta el reconocimiento y los estímulos por el desempeño destacado en las labores de docencia, a los profesores de carrera de la Universidad Distrital a quienes se les aplica el decreto 1279 de 2002 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen

El Consejo Superior de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial de las que le confiere el Artículo 18 del Decreto 1279 de 2002 y el Artículo 75 de la Ley 30 de 1992,

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 de 1992 faculta en su artículo 75 literal b) al Consejo Superior Universitario para establecer **estímulos** para los profesores de la institución.

Que el Decreto 1279 de 2002, establece en su artículo 12 lo siguiente: "*Artículo 12. Los factores que inciden en las modificaciones de los puntos salariales. Para los docentes vinculados al presente decreto (Capítulo I), las modificaciones de los puntos salariales se hacen con base en los siguientes factores:... e) El desempeño destacado en las labores de docencia...*".

Que este mismo Decreto 1279 de 2002, establece en su artículo 18 lo siguiente:

"Con el propósito de estimular el desempeño de los mejores docentes de carrera..., los Consejos Superiores Universitarios pueden establecer un mecanismo de evaluación transparente y con criterios exigentes y rigurosos para el reconocimiento de puntos salariales....

Asignación de... puntos salariales

(...)

Los puntajes salariales anuales que se pueden adjudicar para los profesores destacados en docencia... son los siguientes:

<i>Profesor Titular</i>	<i>Hasta 5 puntos</i>
<i>Profesor Asociado</i>	<i>Hasta 4 puntos</i>
<i>Profesor Asistente</i>	<i>Hasta 3 puntos</i>
<i>Profesor Auxiliar e Instructor Asociado</i>	<i>Hasta 2 puntos</i>

Parágrafo I. A los docentes que desempeñen cargos académico-administrativos, no se les pueden asignar puntos por lo establecido en este artículo.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
Francisco José de Caldas

(...)

Parágrafo III. A los docentes se les asignan los puntos de manera rigurosa mediante evaluación, de modo tal que el promedio de puntos asignados en docencia... en el año respectivo, calculado sobre la base del total de docentes de carrera de la institución, no sobrepase al equivalente a un (1) punto salarial. No se puede asignar el punto señalado, mecánicamente, a todos los docentes, porque se rompe el principio de la evaluación."

Que el artículo 7 del Acuerdo 008 de 2002 del Consejo Superior de la Universidad Distrital, "Por el cual se institucionalizan los Comités **y la Evaluación Docente**", y el artículo 64 del Acuerdo 011 de 2002 del Consejo Superior de la Universidad Distrital (Estatuto Docente), ordenan de consuno lo siguiente: "La evaluación de un profesor se considera de **Excelencia Académica** cuando el puntaje resultado de la ponderación corresponda a un valor ≥ 54 para Docentes de Planta, > 45.45 para TCO y MTO. y > 37.35 para HC. También se le reconocerá esta categoría cuando obtenga un premio nacional o internacional en el campo de las ciencias, las artes, la técnica u otras formas del saber; se le otorgará un diploma de excelencia académica. **Además obtendrá un puntaje adicional, equivalente al de la publicación de un artículo científico, al final del año respectivo.**" (se resalta). Que los puntajes definidos en este considerando se asimilan a una nota igual o superior a 4.5 sobre 5.0 en las evaluaciones institucionales docentes actuales.

Que el puntaje adicional ordenado por los Acuerdos 008 y 011 de 2002 del Consejo Superior de la Universidad Distrital, hasta el momento no se ha hecho efectivo para los docentes de planta de la institución.

Que la Sentencia C-745 de 1999 precisó que la prescripción para los trabajadores al servicio del Estado es la que consagran los artículos 488 del CST, 151 del CPL y 41 del Decreto 3135 de 1968, esto es, un término de tres años para todos los casos, pues "la prescripción establecida en el citado artículo 151 del Código de Procedimiento Laboral se refiere a las acciones que emanen de las leyes sociales, en un sentido general, lo que quiere decir que comprende no sólo las acciones que se refieren a los trabajadores particulares sino también a los que amparan a los servidores oficiales".

Que el Estatuto Docente determina en su artículo 82 que la Universidad Distrital establecerá **estímulos e incentivos** académicos para sus docentes. Que, adicionalmente, la Universidad adoptó mediante el Acuerdo 001 de 2008 su Plan de Desarrollo decenal (2008-2017), y mediante el Acuerdo 00X de 2008 su Plan de Desarrollo Trienal (2008-2010), en los cuales consagra la Acreditación de calidad como una política fundamental, y que en la búsqueda de la excelencia académica se debe establecer reconocimientos y estímulos por las actividades destacadas en docencia de los profesores.

Que desde el año 2003 la Universidad Distrital viene realizando una evaluación docente por periodos académicos ponderados.

Con merito en lo anteriormente expuesto el Consejo Superior Universitario.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
Francisco José de Caldas

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- Con el propósito de estimular el desempeño destacado en las labores de docencia, a los profesores de carrera de la Universidad Distrital a quienes se les aplica el decreto 1279 de 2002 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen, que durante las evaluaciones institucionales docentes obtengan una valoración acumulada anual de excelencia académica, se les reconocerá puntos salariales, los cuales se adicionarán a su asignación básica mensual. La evaluación de un profesor se considera de **excelencia académica** cuando el resultado final de la ponderación corresponde a un valor igual o superior a 4.5 sobre 5.0 durante las evaluaciones institucionales docentes realizadas el año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 2º.- El total de puntos a distribuir será igual al número de profesores de carrera a quienes se les aplica el decreto 1279 de 2002 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen que posea la Universidad en el año en que se realiza la evaluación docente respectiva. Estos puntos se dividirán entre el número de profesores de carrera a quienes se les aplica el decreto 1279 de 2002 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen, que obtengan en ese año una valoración acumulada de excelencia académica en docencia.

ARTÍCULO 3º.- Para los profesores a quienes se les aplica el decreto 1279 de 2002 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen, el puntaje salarial máximo anual que se adjudicará a cada profesor de carrera destacado en docencia es el establecido en el artículo 18 del Decreto 1279 de 2002, así:

Titular = hasta 5 puntos
Asociado = hasta 4 puntos
Asistente = hasta 3 puntos
Auxiliar = hasta 2 puntos

ARTÍCULO 4º.- A los profesores de carrera con valoración de excelencia académica docente a quienes se les aplica el decreto 1279 de 2002 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen, se les aplicará una tasa diferencial, teniendo en cuenta el siguiente criterio: a los profesores de carrera auxiliares con valoración de excelencia académica docente se les asigna 1 punto salarial; a los asistentes con valoración de excelencia académica docente 1.5 puntos salariales; a los asociados con valoración de excelencia académica docente 2 puntos salariales y a los titulares con valoración de excelencia académica docente 2.5 puntos salariales.

PARÁGRAFO 1. Si la bolsa de puntos no alcanza se distribuirá entre los mejor calificados de arriba hacia abajo.

PARÁGRAFO 2. Si el docente disfruta de año sabático en el segundo semestre de un año determinado y en el primero del año siguiente y obtiene excelencia académica en los semestres complementarios (primero del año inicial y segundo del año final del sabático), se le reconocerá



UNIVERSIDAD DISTRITAL
Francisco José de Caldas

puntaje proporcional por excelencia en los periodos en que fue evaluado su desempeño docente. Lo mismo ocurrirá en las situaciones de fuerza mayor, como licencia de maternidad, incapacidad médica, comisión en cargo administrativo, etc.

PARÁGRAFO 3. Para los efectos establecidos en este Acuerdo, la valoración acumulada anual de excelencia académica en docencia se comenzará a tener en cuenta a partir del momento en que el profesor termina su año de prueba e ingresa al escalafón. Los reconocimientos de puntos salariales aplicarán a partir del primer año calendario siguiente al que el profesor ingresa al escalafón.

ARTÍCULO 5º. Para los profesores de carrera a quienes se refiere este Acuerdo, el valor del punto salarial que aquí se asigna será igual al que cada año establece el Presidente de la República para los empleados públicos docentes a quienes se aplica el decreto 1279 de 2002 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 6º. A los profesores de la Universidad a quienes se les aplica el decreto 1279 de 2002 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen, que reciban estímulos académicos tal y como se contemplan en el presente Acuerdo, se les otorgará un diploma de excelencia académica por parte del Consejo Académico de la Universidad.

PARÁGRAFO ÚNICO: A los profesores de carrera de la Universidad a los que se refiere éste artículo, que reciban estímulos académicos tal y como se contemplan en el presente Acuerdo, se les dará prelación para que la Universidad los apoye en el desarrollo de proyectos de investigación o de extensión, en la participación en programas de capacitación y de formación académica en maestría, doctorado o post doctorado, en el disfrute de año sabático, en la designación como profesores de dedicación exclusiva, y en la asistencia a eventos académicos nacionales o internacionales acordes con su campo de producción académica.

ARTICULO 7. El Comité Institucional de Evaluación Docente presentará al Consejo Académico los postulantes a obtener el reconocimiento y estímulos salariales por excelencia académica en docencia. En sesión de diciembre de cada año, el Consejo Académico aprobará los reconocimientos salariales por excelencia académica en docencia en el año respectivo, y pasará a la Rectoría, para la generación de la respectiva resolución. El reconocimiento de puntos se abonará a la cuenta individual del profesor a partir del primer día hábil del año siguiente.

ARTÍCULO 8º. Para los profesores de planta a quienes se les aplica el decreto 1279 de 2002 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen, que hayan obtenido una valoración acumulada anual de excelencia académica en docencia en las evaluaciones docentes realizadas en los años 2005, 2006 y 2007, el puntaje adicional por excelencia académica docente ordenado por los Acuerdos 008 y 011 de 2002 del Consejo Superior de la Universidad Distrital, se determinará y reconocerá en la forma que se establece en este Acuerdo. Dicho puntaje se abonará a la cuenta individual del profesor y se pagará de inmediato. El correspondiente al año 2008 se abonará a la



UNIVERSIDAD DISTRITAL
Francisco José de Caldas

cuenta individual del profesor y se pagará en la forma que se determina en el artículo 7º de este Acuerdo.

PARÁGRAFO 1.- El Comité Institucional de Evaluación Docente presentará al Consejo Académico los postulantes a obtener el puntaje adicional por los años 2005, 2006 y 2007 al que se refiere este artículo. Luego de su estudio y aval, el Consejo Académico pasará dichos postulantes a la rectoría, para la generación de la respectiva resolución por la que se abonarán los mencionados puntos a la cuenta individual del profesor, y se pagan.

PARÁGRAFO 2.- El valor del punto para los años 2005, 2006 y 2007 se reconocerá a los docentes a los que se refiere este Acuerdo, conforme al valor del punto asignado por el Presidente de la República en los decretos correspondientes a cada uno de esos años.

ARTÍCULO 9º- La Vicerrectoría Administrativa y Financiera efectuará los traslados presupuestales requeridos para dar cumplimiento a lo establecido en este Acuerdo.

DISTINCIONES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 10º- En relación con todos los docentes de planta de la Universidad Distrital, modifíquense los artículos 75 al 80 del Estatuto Docente de la institución (Acuerdo 011 de 2002 del Consejo Superior), los cuales quedarán así:

"ARTÍCULO 75. –Distinciones. Se establecen las siguientes distinciones académicas en la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas":

- a) *Docente investigador*
- b) *Docente distinguido*
- c) *Docente emérito*
- d) *Docente honorario*
- e) *Maestro universitario*

ARTÍCULO 76. –Docente Investigador. La Universidad concederá esta distinción a los docentes que cumplan con los requisitos que para el efecto se encuentren establecidos en el Estatuto de Investigaciones de la misma.

ARTÍCULO 77. –Docente Distinguido y Docente Emérito. La Universidad concederá estas distinciones a los docentes en ejercicio que durante su tiempo de servicio en la institución se hayan destacado en los distintos campos del saber y la cultura, o que hayan prestado servicios importantes en la dirección académica, o que de forma continua o discontinua hayan obtenido hasta el presente u obtengan en el futuro durante cinco (5) o siete (7) años respectivamente, una valoración acumulada de excelencia académica en docencia, o en investigación o en extensión.

ARTÍCULO 78. –Docente Honorario. La Universidad concederá esta distinción:

- a.) *Al docente que por veinte (20) o más años haya ejercido su cargo en la institución y que, después de retirarse sea considerado merecedor de ella por haberse destacado en*



UNIVERSIDAD DISTRITAL
Francisco José de Caldas

la enseñanza, en la investigación, en la extensión, o en la administración académica o por haber prestado servicios notables a la institución.

b.) A docentes de reconocida capacidad científica, artística y técnica, o de prestancia académica que habiendo prestado sus servicios en otra universidad, en categorías equivalentes a las exigidas, hayan contribuido al desarrollo académico de la Universidad Distrital.

ARTÍCULO 79. –Maestro Universitario. La Universidad concederá esta distinción a los docentes en ejercicio al cumplir mínimo cinco (5) años de servicios continuos en las categorías de asociado o titular, siempre y cuando hayan hecho aportes meritorios al saber o, en general, a la cultura o al arte durante su tiempo de servicio en la institución, o cuando de forma continua o discontinua hayan obtenido hasta el presente u obtengan en el futuro durante diez (10) años una valoración acumulada de excelencia académica en docencia, o en investigación o en extensión.

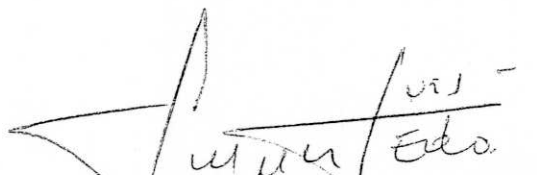
Parágrafo. Los profesores que se hagan acreedores a la distinción de Docente Emérito, Docente Honorario o Maestro universitario, podrán dictar un curso regular o una asignatura electiva en la Universidad Distrital después de retirarse de ella en calidad de jubilado o pensionado, curso o asignatura que concertarán con el Decano o con el jefe académico respectivo. Su contratación se hará como profesor de hora cátedra por honorarios, y como valor de la hora cátedra se le reconocerá el cociente de dividir por cien (100) la remuneración mensual que tenía en el momento en que se retiró de la Universidad, actualizada con el IPC. Podrán también desempeñarse como directores o integrantes de Proyectos de investigación o de extensión institucionales.

ARTÍCULO 80. –Procedimiento. El Consejo Superior Universitario, a propuesta del Vicerrector Académico o del Rector y previo concepto favorable del Consejo Académico, otorga las distinciones de que trata este capítulo, las cuales se entregan cada año en sesión especial el Día del Maestro."

ARTÍCULO 11°- Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la sesión del Consejo Superior Universitario, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2008.


LUIS EDUARDO MOLINO TORRES
PRESIDENTE


LUISA FERNANDA LANCHEROS PARRA
SECRETARIA